

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 0016

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA MARÍN BEDOYA
DEMANDADOS: JOSÉ IVÁN MARÍN LLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 170014003005-2022-00713-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **MARÍA LILIANA MARÍN BEDOYA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ IVÁN MARÍN LLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble, se requiere el Certificado Catastral Especial actualizado del predio pretendido

en usucapión, toda vez que no se acompañó el mismo con la presentación de la demanda, siendo indispensable para la determinación de la competencia. (artículo 26 numeral 3 CGP).

2. Adicionalmente, deberá allegar el correspondiente Certificado Especial de Pertenencia actualizado del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no inferior a un mes.
3. Aunado a lo anterior, es necesario que corrija el acápite de cuantía y competencia del proceso, toda vez que en el escrito de demanda se relacionó como cuantía el valor del avalúo comercial del predio y la cuantía en este tipo de procesos se determina con el avalúo catastral del predio, tal y como se indicó en el numeral que antecede.
4. Además, deberá allegar un nuevo Certificado Carta Catastral que se encuentre actualizado, pues el aportado con demanda se observa que contaba con vigencia hasta el 09 de mayo de 2022.
5. Igualmente, deberá aportar nuevamente el Certificado Nro. 1021 expedido por Masora que se encuentre actualizado, pues el aportado con el libelo se encontraba vigente hasta el 26 de mayo de 2022.
6. Por otro lado, en la lectura del escrito de demanda se extrae que se identificó el predio sobre el cual el demandante ejerce posesión.

Sin embargo, deberá la parte interesada identificar ambos predios (tanto el de mayor extensión, como el de menor), con su ubicación, extensión, linderos, nomenclaturas, coordenadas exactas y demás circunstancias que permitan su plena identificación.

Así las cosas, de ser necesario para lograr la plena identificación de ambos predios deberá allegarse un plano completo de levantamiento topográfico de área que se pretende usucapir, en donde se determine plenamente el predio.

7. Examinado el cuerpo de la demanda se observa que como pruebas se solicitaron unos testimonios, en el cual se evidencia que solicitan en dos ocasiones el testimonio de Andrés Mauricio Marín Bedoya, sin embargo, ambos tienen diferentes números de identificación y datos personales, por lo que deberán aclarar si se trata de un homónimo o de un error de digitación, que de ser el caso deberá ser corregido.
8. Asimismo, deberá la parte actora indicar y dar claridad sobre la dirección del predio a usucapir, pues si bien es cierto que el certificado de tradición del bien figura como dirección la **"CALLE**

48A ENTRE CARRERAS 32 Y 33, BARRIO COLOMBIA", en la factura del impuesto predial figura la "**CARRERA 30 NRO. 32-30**"; lo anterior en aras de identificar plenamente el predio conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

9. Finalmente, haciendo un control temprano de la demanda se hace necesario que se indique de forma más detallada los actos de señora y dueña que ha ejercido la señora **MARÍA LILIANA MARÍN BEDOYA** sobre el predio objeto de usucapión.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.316 y tarjeta profesional No. 116.272 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria